

LA JUSTICIA INDÍGENA EN UNA SOCIEDAD PLURICULTURAL: EL CASO DE OAXACA

Carmen CORDERO AVENDAÑO DE DURAND

Actualmente los pueblos indígenas luchan por el respeto a su singularidad étnica, “reclaman sus derechos humanos frente a la sociedad dominante y el reconocimiento a sus instituciones y sistemas jurídicos propios”.

El artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre de Oaxaca (texto vigente de enero de 1993), establece:

El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural sustentada en la presencia de los pueblos indígenas que lo integran.

La Ley establecerá las normas, medidas y procedimientos que protejan y preserven el acervo cultural de las etnias y promoverá el desarrollo de las formas específicas de organización social de las comunidades indígenas.

La ley castigará el saqueo cultural en el Estado.

La ley establecerá los procedimientos que aseguren a los indígenas el acceso efectivo a la protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes.

En los juicios en que un indígena sea parte, las autoridades se asegurarán que de preferencia los procuradores de Justicia y los jueces sean hablantes de la lengua nativa o, en su defecto, cuenten con un traductor bilingüe y se tomarán en consideración dentro del marco de la ley vigente, su condición, prácticas y costumbres, durante el proceso y al dictar sentencia.

En los conflictos de límites de bienes comunales o municipales, el Estado promoverá la conciliación y concertación para la solución definitiva, con la participación de las autoridades tradicionales de la región étnica.

Basándose en este artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se podrían hacer adicio-

nes a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la creación de representantes de la "Justicia Indígena", como asesores del Agente del Ministerio Público.

Cuando se trata de delitos graves (homicidio, lesiones graves, violación, robo a mano armada, asalto, abigeato, etcétera), cometidos por indígenas, los cuales se turnan a la cabecera de distrito, será necesario hacer participar en el proceso a la "justicia indígena", particularmente si se trata de delitos en los que pueda haber conflicto entre el derecho consuetudinario y el derecho positivo mexicano, por normatividad diferente. Como es el caso en asuntos de derecho penal y agrario, ya que la mayoría de los asuntos penales tienen como causa los conflictos de tenencia de la tierra.

La "justicia indígena" estaría representada por un indígena que haya cumplido la escala de cargos tanto cívicos como religiosos, sobre todo, haber ejercido la "Justicia" como autoridad tradicional, alcanzado el estatus de anciano, principal y tenga el respeto del pueblo.

Actuará como consejero del agente del Ministerio Público, explicando su punto de vista y la de su pueblo, según el derecho consuetudinario o la "ley del pueblo". En cierto modo, fungirá como defensor de la costumbre jurídica indígena.

El cargo será honorífico y debido a la diversidad de grupos étnicos y variantes dialectales, el puesto no será permanente, sino que este asesor que nombramos "Justicia", como es la costumbre indígena, será requerido y comparecerá a la cabecera de distrito con viáticos pagados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.

Este nombramiento será hecho por las autoridades tradicionales de cada pueblo, reunidos en asamblea y dándole participación a los ciudadanos, cuidando que no sea un cargo permanente, sino por periodos máximos de un año, para evitar abusos de autoridad y corrupción.

Los traductores necesarios en este nuevo sistema deberán ser seleccionados de una lista-directorio, que obrará en la Procuraduría y en las agencias del Ministerio Público de zonas indígenas.

Esta lista especificará: nombre, lengua, pueblo de origen (para determinar la variante dialectal), edad, sexo, escolaridad y ocupación. De ahí seleccionarán a los traductores, permitiendo al acusado vetar a quien considere inadecuados.

El cargo será honorífico, pero se pagarán viáticos cuando sea requerido oficialmente.

Los traductores deberán recibir un curso de capacitación para conocer el lenguaje forense y prestar juramento de honestidad en su desempeño.

La necesidad de reconocer cierta autonomía jurídica a los grupos étnicos

En la época actual existe el problema de la falta de comprensión del derecho consuetudinario, y los indígenas se expresan de esta forma:

La costumbre para nosotros es ley, es la costumbre interna del pueblo. El juez, el procurador, tienen ley por medio del papel y nosotros tenemos la ley de las costumbres del pueblo. Entonces las autoridades de fuera no conocen qué leyes nosotros tenemos y no nos pueden juzgar. Antes, las autoridades tenían más libertad para ejercer justicia, era más rígida, pero las personas del pueblo la aceptaban más, porque era su justicia, que era ejercida por nuestras autoridades, que conocían el comportamiento de cada individuo, su familia, costumbre, lengua y se podía juzgar mejor.

Por lo que respecta al último párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, que transcribimos al principio de estos comentarios:

“En los conflictos de límites de bienes comunales o municipales, el Estado promoverá la conciliación y concertación para la solución definitiva, con la participación de las autoridades tradicionales de la región étnica”.

Como vemos, es una intervención mínima que se permite como participación en el ejercicio de la “justicia indígena” a las autoridades tradicionales.

En el dominio jurídico, desde la Independencia, la justicia del estado trató de ignorar la costumbre jurídica indígena,

“con el principio de igualdad jurídica” declarando “ciudadanos a todos los hombres de la República Mexicana, iguales en derechos delante de la ley”. Y priva a los grupos indígenas de su derecho consuetudinario al abolirse los fueros y los pocos privilegios que les había otorgado la Corona de España, entre ellos, cierta autonomía jurídica.

En los grupos étnicos de la República Mexicana existe actualmente la supervivencia de sus creencias fundamentales y de sus normas jurídicas, que se transmiten oralmente de generación en generación.

En algunos pueblos, refiriéndonos al derecho consuetudinario, costumbre jurídica o “ley del pueblo”, como estos grupos étnicos lo llaman, es más fuerte que en otros, pero esto depende de la marginación del grupo, y en otros, de la voluntad de esas poblaciones indígenas de conservar sus creencias y normas a pesar de estar en contacto con los centros urbanos.

Las autoridades de las poblaciones indígenas, y aquí yo me refiero al estado de Oaxaca, pueden aplicar todavía su derecho tradicional, “ley del pueblo”, en cierto número de casos, y como es su costumbre, desde el siglo XIX, pueden escoger: ya sea de acudir a estas autoridades municipales y arreglar el asunto de manera tradicional, o acudir al tribunal municipal o al de distrito.

Las autoridades locales tienen la posibilidad de aplicar la “ley del pueblo”, o el derecho consuetudinario, únicamente por lo que se refiere a asuntos de carácter familiar y patrimonial, delitos no graves, como son: riñas, embriaguez, etcétera, a petición del inculcado o de las partes. Y así se ha venido actuando desde la Independencia, es decir, aplicando su “ley del pueblo”, en una forma no reconocida por el Estado.

Podemos decir que existe en los pueblos indígenas, algunas veces, una extensión de la aplicación de la justicia tradicional y se juzgan conflictos mayores y delitos graves como pueden ser homicidios, heridas graves, violaciones, etcétera. Todo esto con el acuerdo de las partes en el caso de conflictos, y en los delitos con el consentimiento del inculcado y de la parte ofen-

didada. El pueblo lo admite y queda satisfecho de las decisiones tomadas o de las penas impuestas.

Cuando se lleva a cabo de una manera tradicional, la aplicación de la norma no constituye para el gobierno mexicano una decisión de justicia, sino más bien un arreglo interno. Y cuando se acude al tribunal de distrito, o que actúe la autoridad municipal siguiendo las normas del derecho positivo mexicano, es un asunto *legal y oficial*.

Hace poco tiempo se observaba en muchas comunidades indígenas la preponderancia del derecho positivo mexicano, debido a que las nuevas generaciones prefieren acudir al tribunal del distrito, porque es menos severo. Pero no podemos generalizar diciendo que toda la población joven actúa de esta manera, ya que hemos observado últimamente, un regreso a las costumbres y tradiciones que se establecen en las comunidades indígenas, que piensan que es necesario "que en nuestro país se establezcan nuevas bases de relación entre el Estado mexicano y las poblaciones indígenas".

Constatamos que cuando las poblaciones indígenas se ven sometidas al contacto con las leyes nacionales existen diferencias entre sus normas jurídicas tradicionales y sus valores y las del orden jurídico nacional.

Oficialmente se ha aceptado que México es un país pluriétnico y multicultural, lo que origina la necesidad de reconocer cierta autonomía jurídica a los grupos étnicos. Ya que como piensa, el doctor Jorge Alberto González, jurista y sociólogo, el reconocimiento del pluralismo cultural "implica no sólo el respeto al uso de la lengua, a prácticas de tipo religioso, a la aplicación de la medicina tradicional y educación bilingüe, sino también el respeto a la concepción y práctica de los sistemas jurídicos consuetudinarios de los pueblos indígenas, es decir, el respeto al pluralismo jurídico".

Mientras la costumbre continúe promulgando ciertas reglas de la vida de los pueblos indígenas y que este derecho consuetudinario sancione su observancia. Él continuará existiendo, como hasta ahora, en muchos pueblos indígenas en paralelo con las leyes del derecho positivo mexicano.

Por lo antes expresado, podemos concluir diciendo: ya es necesario que las decisiones tomadas por las autoridades tradicionales, en lugares donde la población indígena es mayoritaria y la cual acepta y pide la aplicación de la “ley del pueblo”, es decir, su derecho consuetudinario o costumbre jurídica, sean aceptadas como cosa juzgada. El primer paso en la aceptación por parte de las autoridades judiciales de la legalidad de las decisiones tradicionales como cosa juzgada, sería tratándose —como ya expresamos— de asuntos de carácter familiar, patrimonial y en delitos no graves.